



Código. 08-001-22-13-000-2020-00088-00
Rad. Interno **42822**

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. Ha formulado la señora Greisy Parejo Cardona, recurso extraordinario de revisión contra la sentencia dictada por el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el 28 de enero de 2020, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado seguido por Vera Judith Retamoso Caña, contra Greisy Parejo Cardona y Maribel Esther Cardona Feria.

Fundó su ruego en la causal 7ma del artículo 355 del Código General del Proceso, alegando no haberse enterado del proceso que se adelantó en su contra, con ocasión de la indebida notificación.

No obstante, omitió la citada recurrente, indicar la fecha en que la sentencia que embate, adquirió ejecutoria.

En este orden de ideas, se impone la inadmisión de la demanda, toda vez que conforme el numeral 3ro del artículo 258 C.G.P., la información omitida es de obligatoria revisión por el funcionario judicial.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión formulado por la señora Greisy Parejo Cardona, con ocasión del incumplimiento del requisito contenido en el numeral 3ro del artículo 356 del C.G.P., concediéndole al interesado un plazo de 5 días para allegar la

información extrañada. De no hacerlo en tiempo hábil, la demanda será rechazada.

Segundo. Reconocer personería a la doctora Sirle Maria Amell Rodríguez, como apoderada judicial de la señora Greisy Parejo Cardona, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO
Magistrada Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia